

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación a través de medios electrónicos de procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

Segundo.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Tercero.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

Cuarto.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto.- El 12 de enero de 2015, se publicaron en el DOF las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias.

Sexto.- El 8 de noviembre de 2017, se publicaron en el DOF los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Lineamientos Consulta Pública e Impacto Regulatorio).

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), así como 7, párrafos primero y tercero de la LFTR y 5, primer párrafo



de la LFCE, el Instituto es un órgano autónomo que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. Así mismo, el párrafo vigésimo, fracción IV, del citado artículo 28 de la Constitución, faculta al Instituto a emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria.

En ese sentido, los artículos 12, fracción XXII, y 118 de la LFCE, señalan que el Instituto tiene la facultad de elaborar y expedir disposiciones o lineamientos para la sustanciación de procedimientos y trámites en materia de competencia económica por medios electrónicos.

Así mismo, los artículos 15, fracciones I, XLI y LVI, y 6 de la LFTR, en conjunto con el 69-C de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), establecen que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la citada LFTR, así como establecer las disposiciones para sus procesos de mejora regulatoria en relación con procedimientos que se desahoguen de acuerdo con la LFPA.

Lo anterior, previa Consulta Pública en términos del artículo 138 de la LFCE y de conformidad con los lineamientos Tercero, fracción II, Cuarto, Quinto, Noveno y Vigésimo Primero, párrafo segundo, de los Lineamientos de Consulta Pública e Impacto Regulatorio.

En virtud de lo plasmado en el presente considerando, el Instituto es competente para someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación a través de medios electrónicos de procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual se encuentra acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (Anteproyecto).

Segundo.- Contenido y objeto. De acuerdo con los artículos 46 a 52 del Estatuto Orgánico del Instituto, la Unidad de Competencia Económica tiene atribuciones para sustanciar los siguientes:

- Procedimientos de notificación de concentraciones, en términos del artículo 90 de la LFCE;
- II. Procedimientos de notificación de concentraciones, en términos del artículo 92 de la LFCE;
- III. Procedimientos del Aviso de concentración, previsto en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos primero al cuarto de dicho artículo;
- IV. Procedimientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, previstos en el artículo 98, de la LFCE;
- V. Procedimientos para la emisión de opiniones o resoluciones a organismos convocantes de licitaciones públicas para el otorgamiento de licencias, concesiones, venta de acciones



- de empresas concesionarias u otras cuestiones análogas, previstos en el artículo 98, fracción I, y 99, de la LFCE y 123 de las Disposiciones Regulatorias;
- VI. Procedimientos seguidos en forma de juicio, a que hace referencia el artículo 83 de la LFCE:
- VII. Procedimientos especiales de los previstos en los artículos 94 y 96 de la LFCE, en la etapa que corre de la notificación y publicación del dictamen preliminar hasta la conclusión de los procedimientos;
- VIII. Procedimientos de solicitud de opinión formal en materia de libre concurrencia y competencia económica a que se refiere el artículo 104, de la LFCE;
- IX. Procedimientos de solicitud de orientación general en materia de libre concurrencia y competencia económica ante la Unidad de Competencia Económica, previstas en el artículo 110 de la LFCE:
- X. Incidentes relativos al cumplimiento y la ejecución de las resoluciones del Instituto, previstos en los artículos 132 y 133 de la LFCE;
- XI. Incidentes sobre cualquier cuestión procesal accesoria al procedimiento principal, procedimientos para sancionar la omisión de notificar una concentración y la entrega de información falsa en el procedimiento de notificación de una concentración autorizada por el Instituto;
- XII. Procedimientos expeditos para fijar caución contra la imposición de medidas cautelares, previstos en el artículo 136 de la LFCE;
- XIII. Otros procedimientos o trámites que determine el Pleno, cuya sustanciación sea competencia de la Unidad de Competencia Económica en términos de la LFCE y las Disposiciones Regulatorias.

Por su parte, el artículo 158 de las Disposiciones Regulatorias establece que todos los procedimientos listados podrán sustanciarse a través de medios electrónicos, para efecto de lo cual el Pleno emitirá los lineamientos que los términos y condiciones de operación del sistema correspondiente, previa Consulta Pública.

En el Anteproyecto se plasman los citados lineamientos que habilitarán la sustanciación de los procedimientos o trámites a cargo de la UCE, tales como los siguientes:

- Las características básicas del sistema electrónico a través del cual se llevará a cabo dicha sustanciación;
- La manera en que los agentes económicos, la Autoridad Investigadora del Instituto, autoridades públicas y personas en general que intervengan en los procedimientos podrán registrarse y acceder a las funcionalidades del sistema electrónico;
- Los requisitos que deben tener las promociones y actos administrativos que se realicen a través del sistema electrónico y el uso correspondiente de la Firma Electrónica Avanzada;



- La conformación de expedientes electrónicos donde consten las actuaciones y promociones dentro de los procedimientos o trámites;
- El desahogo de pruebas y diligencias por medios electrónicos en el marco de los procedimientos a cargo de la UCE, y
- La notificación de los actos administrativos emitidos por la UCE a través del sistema electrónico.

Se propone que la sustanciación de procedimientos o trámites por medios electrónicos sea opcional para los agentes económicos, la Autoridad Investigadora, autoridades públicas u otras personas involucradas, salvo disposición en contrario o causa de fuerza mayor determinada por acuerdo del Pleno del Instituto.

La emisión de los lineamientos en cuestión abonará a hacer más eficiente el trabajo del Instituto y disminuir costos de cumplimiento que enfrentan personas reguladas, a través del uso de herramientas tecnológicas ampliamente disponibles en un marco de certidumbre y seguridad jurídica.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones I, XLI y LVI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso g), 18, párrafo séptimo, 118 y 138, fracciones I y II, de la Ley Federal de Competencia Económica; 69-C, párrafo tercero, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 158 y 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los lineamientos Tercero, fracción II, Cuarto, Quinto, Noveno y Vigésimo Primero, párrafo segundo, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Someter a Consulta Pública por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del extracto en el Diario Oficial de la Federación, el "Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación a través de medios electrónicos de procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones", acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, a fin de que cualquier interesado presente opiniones al Instituto sobre el anteproyecto referido.



Segundo.- Publicar un extracto del "Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación a través de medios electrónicos de procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones" en el Diario Oficial de la Federación e íntegramente en el portal de Internet del Instituto.

Tercero.- Instruir a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto a recibir y analizar los comentarios y las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo; y, al término del plazo referido en el Acuerdo Primero, elaborar un informe con un resumen de los comentarios recibidos, así como de sus consideraciones a los mismos, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles. Dicho informe deberá publicarse en el sitio de Internet del Instituto.

Cuarto.- Instruir a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto a recabar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica con relación al Anteproyecto materia del presente acuerdo.

Adolfo Cuevas Teja Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica Comisionado Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Acuerdo P/IFT/031121/595, aprobado por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de noviembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación a través de Medios Electrónicos de Procedimientos y Trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter general y tienen por objeto establecer las reglas aplicables para la sustanciación a través de medios electrónicos de procedimientos y trámites que se desahogan ante la Unidad de Competencia Económica, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LFCE, 158 de las DRLFCE, 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 69-C, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

Artículo 2. Los Lineamientos serán vinculantes para los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora y terceras personas que intervengan en los procedimientos o trámites y que hayan manifestado su consentimiento para que sean sustanciados a través de Medios electrónicos.

Artículo 3. Podrán ser sustanciados a través de Medios electrónicos, conforme a los presentes Lineamientos, los siguientes procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica:

- Los procedimientos de notificación de concentraciones, en términos del artículo 90 de la LFCE:
- II. Los procedimientos de notificación de concentraciones, en términos del artículo 92 de la LFCE;
- III. Los procedimientos de Aviso de concentración, en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto LFTR.
- IV. Los procedimientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, previstos en el artículo 98 de la LFCE:
- V. Los procedimientos para la emisión de opiniones o resoluciones a organismos convocantes de licitaciones públicas para el otorgamiento de licencias, concesiones, venta de acciones de empresas concesionarias u otras cuestiones análogas, previstos en el artículo 98, fracción I, y 99, de la LFCE y 123 de las DRLFCE;
- VI. Los procedimientos seguidos en forma de juicio, a que hace referencia el artículo 83 de la LFCE:
- VII. Los procedimientos especiales, en la etapa que corresponde sustanciar a la Unidad de Competencia Económica, previstos en el artículo 94 de la LFCE;



- VIII. Los procedimientos especiales, en la etapa que corresponde sustanciar a la Unidad de Competencia Económica, previstos en el artículo 96 de la LFCE;
- IX. Los procedimientos de solicitudes de opinión formal en materia de libre concurrencia y competencia económica, previstas en el artículo 104, de la LFCE;
- X. Los procedimientos de solicitudes de orientación general en materia de libre concurrencia y competencia económica ante la Unidad de Competencia Económica, previstas en el artículo 110 de la LFCE;
- **XI.** Los incidentes relativos al cumplimiento y la ejecución de las resoluciones del Instituto, previstos en los artículos 132 y 133 de la LFCE;
- XII. Los incidentes sobre cualquier cuestión procesal accesoria al procedimiento principal, los procedimientos para sancionar la omisión de notificar una concentración y la entrega de información falsa en el procedimiento de notificación de una concentración autorizada por el Instituto, y
- **XIII.** Los procedimientos expeditos para fijar caución contra la imposición de medidas cautelares, previsto en el artículo 136 de la LFCE.
- **XIV.** Otros procedimientos o trámites que determine el Pleno, cuya sustanciación sea competencia de la Unidad de Competencia Económica.

Artículo 4. Los procedimientos y trámites señalados en el artículo anterior podrán sustanciarse a través de Medios electrónicos y también por Medios tradicionales.

Artículo 5. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora y terceras personas involucradas en los procedimientos o trámites de los señalados en el artículo 3, podrán optar por cualquiera de las vías señaladas en el artículo anterior para su sustanciación.

Una vez elegida la vía de sustanciación (por Medios electrónicos o Medios tradicionales), se continuará con ésta hasta la conclusión del procedimiento o trámite, salvo disposición en contrario o causa de fuerza mayor determinada por acuerdo del Pleno del Instituto. Todos los Actos Administrativos que correspondan a los procedimientos y sus notificaciones, continuarán realizándose a través de la vía que resulte aplicable hasta la conclusión del procedimiento.

Si se presentan escritos o documentos en una vía distinta a la aplicable, se tendrán por no presentados, salvo los casos de excepción previamente establecidos en la LFCE, este ordenamiento o cualquier otro emitido por el Instituto.

Si dentro de un mismo procedimiento o trámite intervienen varios Agentes Económicos, Autoridades Públicas o terceras personas, el desahogo por Medios electrónicos únicamente procederá para aquel o aquellos que hayan elegido esa vía, salvo disposición expresa en contrario o acuerdo del Pleno del Instituto.

Artículo 6. Cualquier Agente Económico, Autoridad Pública, la Autoridad Investigadora o tercera persona que opte por la sustanciación de un procedimiento o trámite de los señalados en el artículo 3 a través de Medios electrónicos, deberá manifestar su voluntad de manera expresa. Para tal efecto, podrá:



- I. Presentar un escrito u oficio libre con su firma autógrafa ante la Oficialía de partes, en donde indique que conoce y acepta los términos y condiciones para el uso de los Medios electrónicos, o
- II. Aceptar con su Firma Electrónica Avanzada los términos y condiciones para el uso de los Medios electrónicos ante el Sistema electrónico, conforme el formato proporcionado para tal efecto.

Artículo 7. Si el Agente económico, la Autoridad Pública, la Autoridad Investigadora o cualquier tercero que intervenga, no manifestaran su voluntad de desahogar el procedimiento o trámite por Medios electrónicos conforme al artículo 6 anterior, se entenderá que es su voluntad seguir el trámite o procedimiento por Medios tradicionales, salvo disposición en contrario o acuerdo del Pleno.

Artículo 8. La Unidad de Competencia Económica podrá digitalizar las promociones o documentos que se presenten o generen por Medios tradicionales e integrarlas al Expediente electrónico que corresponda. Las Promociones presentadas y documentos generados por Medios tradicionales se integrarán a un Cuaderno auxiliar que estará bajo el resguardo de la Unidad de Competencia Económica.

Artículo 9. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones previstas en la LFCE, las DRLFCE y el Estatuto Orgánico del Instituto, serán aplicables las siguientes definiciones, las cuales pueden ser utilizadas en singular o plural:

- Acto Administrativo: Toda actuación emitida por el Instituto, incluyendo citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos, acuerdos y resoluciones;
- II. Acto Administrativo Electrónico: Todo Acto Administrativo emitido por el Instituto a través de Medios electrónicos, en la sustanciación de los procedimientos o trámites enlistados en el artículo 3;
- III. Acuse de recepción electrónico: Documento electrónico cuyo objeto es dejar constancia de la fecha y hora de recepción de cualquier Promoción o Documento electrónico;
- IV. Autoridad Investigadora: Autoridad Investigadora del Instituto;
- V. Aviso de Concentración: Aviso previsto en el párrafo cuarto del artículo Noveno Transitorio del Decreto LFTR, que se presenta por escrito por los Agentes Económicos ante el Instituto, a efecto de proporcionar los elementos de convicción que demuestren que la concentración cumple con los incisos establecidos en el párrafo primero del artículo referido;
- VI. Clave de acceso: Conjunto de caracteres alfanuméricos, signos y símbolos emitidos por el Sistema electrónico, cuyo objetivo es identificar a cada Usuario. Es un elemento indispensable para ingresar al Sistema electrónico;



- **VII. Contraseña:** Conjunto de caracteres alfanuméricos elegidos por el Usuario que, junto con la Clave de Acceso, le permiten acceder al Sistema electrónico;
- VIII. Cuaderno auxiliar: Unidad física que resguarda documentos físicos o medios de almacenamiento digital que se presenten o se generen de forma excepcional en formato físico en procedimientos o trámites que se desahogan en Medios electrónicos:
- IX. CURP: Clave Única de Registro de Población;
- X. Decreto LFTR: Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de julio de 2014;
- **XI. Digitalización:** Proceso que permite generar Documentos electrónicos a partir de documentos escritos o impresos;
- XII. Lineamientos: Los presentes Lineamientos para la sustanciación de procedimientos y trámites, a cargo de la Unidad de Competencia Económica del Instituto, a través de Medios electrónicos;
- **XIII. DRLFCE:** Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- **XIV. Documento electrónico:** Aquel que es generado, consultado, modificado o procesado por Medios electrónicos, incluyendo documentos digitalizados;
- XV. Expediente electrónico: Unidad digital integrada por Documentos electrónicos foliados electrónicamente de forma consecutiva, en los que constan los Actos Administrativos Electrónicos, Documentos electrónicos que el Instituto se allegue y Promociones y Documentos electrónicos de los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas, en el desahogo de un procedimiento o trámite a través de Medios electrónicos.
 - Asimismo, podrán formar parte del Expediente electrónico aquellos documentos presentados a través de Medios tradicionales y que se digitalicen para su constancia en el Expediente electrónico;
- XVI. Falla técnica: Cualquier problema técnico que afecte el adecuado funcionamiento de los Medios electrónicos, en términos de lo establecido en el artículo 114 de estos Lineamientos;
- **XVII. Número de registro electrónico:** Número consecutivo asignado de forma automática y cronológica por el Sistema electrónico a cada una de los Actos Administrativos Electrónicos y Documentos electrónicos que ingresen a ese sistema y que forman parte de un Expediente electrónico;
- **XVIII.** Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones:



- **XIX. Instructivo:** Documento con las indicaciones técnicas sobre el funcionamiento del Sistema electrónico y que deberán atender los Usuarios;
- XX. LFCE: Ley Federal de Competencia Económica;
- **XXI. Medio de almacenamiento digital:** Cualquier dispositivo físico que permita almacenar Documentos electrónicos;
- **XXII. Medios electrónicos:** Cualquier equipo, dispositivo, herramienta, programa o sistema electrónico que permite crear, reproducir, almacenar, enviar, recibir o imprimir Documentos electrónicos, datos e información de forma automatizada; incluye plataformas tecnológicas de audio y video, mediante las cuales el Instituto podrá desahogar las diligencias previstas en los presentes Lineamientos;
- **XXIII. Medios tradicionales:** Cualquier documento físico, ya sea escrito o impreso, que se envía y recibe de manera presencial y es susceptible de archivarse de forma física; También se refiere a la realización de actuaciones del Instituto de manera presencial y a las promociones que, en su caso, se presenten de manera física en la Oficialía de partes;
- **XXIV. Notificación electrónica:** Notificación de Actos Administrativos a través de Medios electrónicos;
- **XXV. Número de Expediente electrónico**: Número que identifica a cada Expediente electrónico que se genere por un trámite o procedimiento;
- **XXVI. Oficialía de partes:** Oficialía de partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México C.P. 03720:
- **XXVII. Oficialía de partes virtual-UCE:** Oficialía de partes electrónica de la Unidad de Competencia Económica, que forma parte del Sistema electrónico, para la recepción de Promociones y Documentos electrónicos;
- **XXVIII. Portal de Notificaciones electrónicas:** Módulo del Sistema electrónico, en el que se ponen a disposición de los Usuarios los resúmenes de los Actos Administrativos Electrónicos;
- **XXIX. Promoción electrónica:** Cualquier escrito, solicitud, documento o información presentada a la Unidad de Competencia Económica en la Oficialía de partes virtual-UCE;
- **XXX. Sistema electrónico:** Sistema electrónico para la sustanciación a través de Medios electrónicos de procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica, al amparo de los presentes Lineamientos;
- **XXXI. Software malicioso:** Software diseñado para obtener acceso de forma intencional a un sistema electrónico o equipo de cómputo, y/o dañarlo sin que medie consentimiento del responsable del sistema o equipo, incluyendo los denominados Virus;



- **XXXII. Tablero electrónico:** Módulo del Sistema electrónico mediante el cual se pone a disposición de los Usuarios el estado procesal de cada Expediente al que tienen acceso, así como las Notificaciones electrónicas;
- **XXXIII. Unidad de Competencia Económica:** Unidad de Competencia Económica del Instituto, y
- **XXXIV. Usuario:** Persona física que, por su propio derecho o en representación de o por autorización de algún Agente Económico, Autoridad Pública, la Autoridad Investigadora o terceras personas, intervengan en alguno de los procedimientos o trámites desahogados en el Sistema electrónico, que cuenta con una Clave de acceso y Contraseña.

Artículo 10. Todos los Actos Administrativos Electrónicos emitidos al amparo de los presentes Lineamientos, tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que los realizados por Medios tradicionales.

Artículo 11. La Firma Electrónica Avanzada vigente permitirá a las personas físicas, por su propio derecho o en representación de o por autorización de algún Agente Económico, Autoridad Pública, la Autoridad Investigadora o terceras personas:

- I. Aceptar la sustanciación de trámites o procedimientos a través de Medios electrónicos;
- II. Registrarse en el Sistema electrónico;
- III. Presentar Promociones o Documentos electrónicos;
- IV. Validar su voluntad para recibir Notificaciones electrónicas;
- V. Solicitar la consulta de Expedientes;
- **VI.** Designar y revocar representantes y autorizados;
- VII. Gestionar cambios en el Sistema electrónico, y
- VIII. Desahogar los trámites y procedimientos previstos en los presentes Lineamientos.

En el caso de que algún Agente Económico o persona sea extranjero y no cuente con Firma Electrónica Avanzada, podrá realizar lo señalado en el artículo anterior a través de un representante legal que cuente con Firma Electrónica Avanzada válida, que sea designado para tal efecto, atendiendo lo dispuesto por el artículo 111 de la LFCE y de las DRLFCE en la parte conducente.

CAPÍTULO II

De los Medios tradicionales

Artículo 12. Cuando los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas opten por desahogar los procedimientos o trámites por Medios



tradicionales, les serán aplicables las normas establecidas en la LFCE, las DRLFCE y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. En los procedimientos o trámites desahogados por Medios tradicionales, los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas podrán presentar Medios de almacenamiento digital con Documentos electrónicos.

Cuando por alguna circunstancia se presenten documentos o Medios de almacenamiento digital por Medios tradicionales en procedimientos o trámites que se desahogan en Medios electrónicos, la Unidad de Competencia Económica podrá optar por la impresión de los Documentos electrónicos contenidos en los Medios de almacenamiento digital presentados, a fin de integrarlos al Cuaderno auxiliar; asimismo, podrá digitalizarlos e integrarlos al Expediente electrónico que corresponda.

CAPÍTULO III

De los Medios electrónicos

- **Artículo 14.** Cuando los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas, o sus representantes, que intervengan en los procedimientos o trámites establecidos en el artículo 3 de los presentes Lineamientos, hayan manifestado su consentimiento para el desahogo por Medios electrónicos, éstos se sustanciarán a través del Sistema electrónico y conforme a los presentes Lineamientos.
- **Artículo 15.** Una vez iniciado un procedimiento o trámite por Medios electrónicos, se entenderá que el Usuario está de acuerdo en que todos los Actos Administrativos y notificaciones relacionadas con el procedimiento o trámite de que se trate, se realizarán por dicha vía hasta su conclusión, salvo disposición en contrario o acuerdo del Pleno.
- **Artículo 16.** Los requisitos, plazos y términos previstos en la LFCE, en las DRLFCE y demás disposiciones aplicables, serán de observancia obligatoria en los procedimientos y trámites que se sustancien a través de Medios electrónicos.

Las Promociones y Documentos electrónicos se tendrán por recibidos en la fecha y hora que indique el Acuse de recepción electrónico que emita el Sistema electrónico.

- **Artículo 17.** Todos los Documentos electrónicos que se generen con motivo de la sustanciación de los procedimientos y trámites, a través del Sistema electrónico, serán integrados al Expediente electrónico.
- **Artículo 18.** La Unidad de Competencia Económica en cualquier momento podrá solicitar la presentación por Medios tradicionales de los Documentos electrónicos presentados por Medios electrónicos.
- **Artículo 19.** La Unidad de Competencia Económica podrá ordenar el cotejo de cualquiera de los Documentos electrónicos que hayan sido presentados por Medios electrónicos y que obren en un Expediente electrónico.



En el acuerdo que ordene realizar la diligencia de cotejo, la Unidad de Competencia Económica indicará la fecha y hora para el desahogo de la misma. Dicha diligencia se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto.

Por cada diligencia de cotejo se levantará un acta, que se sujetará a lo dispuesto en las DRLFCE y se digitalizará para formar parte del Expediente electrónico.

Si el Agente Económico, Autoridad Pública o tercera persona requerida no se presentara en las instalaciones del Instituto en la hora y fecha señalada para el cotejo, se tendrán por no presentados los Documentos electrónicos materia del cotejo, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 20. Además de los requisitos establecidos en la LFCE y las DRLFCE, los Actos Administrativos Electrónicos deberán ser firmados por su emisor o emisores con Firma Electrónica Avanzada y contener el Número de registro electrónico correspondiente.

Cuando algún servidor público se encuentre impedido por causas justificadas para hacer uso de su Firma Electrónica Avanzada, será suficiente que el referido servidor público estampe su firma autógrafa para otorgar validez al documento de que se trate, el cual se digitalizará a efecto de que obre en el Expediente electrónico correspondiente.

CAPÍTULO IV

Del Sistema electrónico

Sección Primera

De las características y funcionamiento

Artículo 21. El Sistema electrónico es el medio a través del cual se sustanciarán los procedimientos y trámites a cargo de la Unidad de Competencia Económica a través de Medios electrónicos.

Artículo 22. El Sistema electrónico estará habilitado las veinticuatro horas de todos los días del año

Cualquier Promoción o Documento electrónico que sea presentado en el Sistema electrónico en día u horario inhábil para el Instituto, se tendrá por presentado al día hábil siguiente, de conformidad con el calendario anual de labores que apruebe el Pleno del Instituto, para todos los efectos legales que correspondan.

Todas las actuaciones que realice el Instituto a través del Sistema electrónico se harán en días y horas hábiles de conformidad con el calendario anual de labores que apruebe el Pleno del Instituto.

Artículo 23. El Sistema electrónico contará con las medidas técnicas y administrativas de seguridad a fin de garantizar que la información que obre en el Expediente electrónico cuente con mecanismos confiables de autenticidad, confidencialidad, custodia, disponibilidad, integridad y seguridad de la información.



Asimismo, el Sistema electrónico proveerá de un mecanismo de respaldo, conservación y recuperación de información, a fin de asegurar la integridad, identidad y disponibilidad de la misma en los Expedientes electrónicos.

Artículo 24. El Sistema electrónico deberá alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos administrada por el Instituto.

Artículo 25. El Sistema electrónico habilitará mecanismos de asistencia para los Usuarios, mismos que serán proporcionados vía chatbots, los cuales estarán disponibles las veinticuatro horas del día, así como un centro de atención telefónico y una dirección de correo electrónico, que estarán habilitados en días y horas hábiles conforme al calendario anual de labores que apruebe el Pleno del Instituto para que, en caso de Falla técnica, indisponibilidad o dudas respecto del Sistema electrónico, les permita a los Usuarios realizar las consultas y resolver cualquier duda sobre la operación del Sistema electrónico.

Artículo 26. El Sistema electrónico será bidireccional, por lo que permitirá a los Usuarios y al Instituto enviar y recibir información.

Artículo 27. El Instituto podrá actualizar en cualquier momento las características o el diseño del Sistema electrónico o el Instructivo. Para ello, sólo será necesario poner a disposición de los Usuarios la información referente a cualquier actualización o modificación en el Sistema electrónico, sin que ello afecte el desahogo de los procedimientos o trámites a través de ese sistema.

Artículo 28. El Sistema electrónico tendrá habilitado un Tablero electrónico que permitirá a los Usuarios la consulta de cada Expediente electrónico en el que se encuentren registrados. El Tablero electrónico permitirá al Usuario revisar los Actos Administrativos Electrónicos cargados al Sistema electrónico.

Asimismo, el Tablero electrónico reflejará el estado procesal actualizado que tenga cada trámite o procedimiento y, cuando corresponda, el nombre del servidor público encargado del trámite o procedimiento.

Artículo 29. El Sistema electrónico validará la Firma Electrónica Avanzada a través de un componente informático que impedirá el almacenamiento o resguardo de los datos referentes a la misma. En consecuencia, será el titular de la Firma Electrónica Avanzada el único responsable del uso y gestión de la misma.

Sección Segunda

De la presentación de Promociones y Documentos electrónicos

Artículo 30. El Sistema electrónico contará con una Oficialía de partes virtual-UCE, a través de la cual los Usuarios podrán presentar sus Promociones o Documentos electrónicos dirigidos a la Unidad de Competencia Económica.



Artículo 31. Además de los requisitos establecidos en la LFCE y las DRLFCE, cualquier Promoción o Documento electrónico deberá ser firmado por el promovente mediante la Firma Electrónica Avanzada a través del Sistema electrónico. De lo contrario, no se generará el Acuse de recepción electrónico que corresponda y se entenderá como no recibido ante el Instituto.

Artículo 32. Las Promociones o Documentos electrónicos presentados en la Oficialía de partes virtual-UCE podrán realizarse a través de escrito libre o formularios que al efecto se establezcan en el Sistema electrónico.

Artículo 33. El Sistema electrónico solicitará al Usuario manifestar bajo protesta de decir verdad que la información contenida en las Promociones o Documentos electrónicos presentados es verídica, quedando sujeto a lo dispuesto en el artículo 127, fracción III, de la LFCE.

Artículo 34. El Sistema electrónico generará de forma automática un Acuse de recepción electrónico por cada Promoción o Documento electrónico que sea remitido por los Usuarios.

El Acuse de recepción electrónico se integrará al Expediente electrónico y contendrá:

- I. Número de registro electrónico de la Promoción o Documento electrónico;
- **II.** Fecha y hora de ingreso de la Promoción o Documento electrónico, así como fecha y hora de recepción;
- III. En su caso, Número de Expediente electrónico;
- IV. Tipo de procedimiento o trámite que se desahoga;
- **V.** Nombre o denominación del Agente Económico, Autoridad Pública o tercera persona que presenta la Promoción o Documento electrónico;
- **VI.** Dirección de correo electrónico del Agente Económico, Autoridad Pública o tercera persona que presenta la Promoción o Documento electrónico;
- VII. Número de anexos que conforman la Promoción o Documento electrónico, y
- VIII. Cadena de caracteres de autenticidad del Acuse de recepción electrónico.

Artículo 35. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas que tenga interés jurídico en los procedimientos o trámites sustanciados ante la Unidad de Competencia Económica, deberán verificar y cerciorarse que los Documentos electrónicos que presenten a la Unidad de Competencia Económica no estén infectados con Software malicioso, no estén dañados o vacíos y que no estén cifrados o requieran contraseña para su acceso; asimismo, deberán verificar y cerciorarse que los Documentos electrónicos que presenten sean claros y legibles y que cumplen con las características de accesibilidad, fácil manejo e inalterabilidad, previstas en el Instructivo.

Artículo 36. Cuando los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas involucradas, pretendan enviar Promociones o Documentos electrónicos que superen el tamaño establecido en el Instructivo, los Usuarios podrán:



- I. Enviar la Promoción o Documento electrónico principal al Sistema electrónico cumpliendo el tamaño establecido y presentar ante la Oficialía de partes el Medio de almacenamiento digital que contenga el resto de los Documentos electrónicos, o
- **II.** Enviar la Promoción o Documento electrónico al Sistema electrónico por partes, conforme a lo establecido en el Instructivo.

En estos casos, se tendrá por recibida la Promoción o Documento electrónico el día que se entregue la totalidad de archivos.

Para el caso de la fracción II del artículo anterior, el Sistema electrónico generará de manera automática el Acuse de recepción electrónica, en el que se deberá asentar que la Promoción o Documento electrónico se recibió en partes.

Sección Tercera

Del Registro y habilitación de Usuarios

Artículo 37. Para la utilización del Sistema electrónico, los Usuarios deberán realizar previamente su registro en el mismo.

El registro de cada Usuario en el Sistema electrónico es de carácter personal e intransferible.

Artículo 38. Para el registro en el Sistema electrónico se deberán proporcionar los siguientes datos y Documentos electrónicos:

- **I.** Nombre completo;
- II. Digitalización de una identificación oficial en términos del artículo 49 de las DRLFCE; para el caso de personas físicas de nacionalidad extranjera, como identificación oficial deberán adjuntar copia digital de su pasaporte o copia digital de la forma migratoria múltiple, o en su caso, copia digital del documento que acredite su legal estancia en el país;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. En su caso, nombre del o los Agentes Económicos, Autoridades Públicas o terceras personas que represente y digitalización o copia certificada electrónica del documento o instrumento con el que acredite su representación en términos de la LFCE. En caso de tener acreditada la personalidad en el expediente deberá señalar el tomo o los folios en los que obre el instrumento con el que acreditó su personalidad;
- V. Dirección de correo electrónico válida:
- VI. Número telefónico:
- VII. Firma Electrónica Avanzada vigente, y
- VIII. En su caso, el Número de Expediente electrónico para el cual solicita ser habilitado y el carácter con el que actuará en el mismo.



Una vez registrada y validada la información del solicitante, el Sistema electrónico remitirá a la dirección de correo electrónico registrada, la Clave de Acceso y la Contraseña asignadas. En caso de existir información incompleta o que no permita verificar la identidad del solicitante, se prevendrá dentro de los cinco días siguientes para que, en el mismo término, se subsane la información faltante; de no presentarse la información completa en el plazo previsto, el registro será rechazado.

El registro en el Sistema electrónico implica la aceptación por parte del Usuario de los términos y condiciones sobre el uso del sistema.

Artículo 39. La Clave de acceso y la Contraseña serán el medio para ingresar al Sistema electrónico y, adicionalmente, se requerirá la Firma Electrónica Avanzada para la presentación de Promociones electrónicas, en términos del artículo 31 de los Lineamientos.

Artículo 40. Los Usuarios podrán realizar modificaciones o actualizaciones a su registro en el Sistema electrónico, para lo cual deberán ingresar la información requerida por el formulario previsto para tal efecto. El formulario deberá validarse con la Firma Electrónica Avanzada para que proceda la actualización o modificación solicitada.

El Sistema electrónico emitirá una constancia digital que contendrá la información del formulario y la fecha de actualización o modificación.

Artículo 41. En caso de pérdida u olvido de la Clave de acceso y/o Contraseña, los Usuarios podrán recuperarla en el vínculo "recuperar contraseña". Para tales efectos, el Sistema electrónico enviará un mensaje a la dirección de correo electrónico registrada con las instrucciones para la recuperación de la contraseña.

La pérdida u olvido de la Clave de acceso y/o Contraseña, no exime a los Usuarios del cumplimiento, en los plazos legales, de las responsabilidades, los requerimientos y las obligaciones que les corresponden conforme a la LFCE, las DRLFCE, o cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.

Artículo 42. El Sistema electrónico dará de baja aquellos Usuarios que después de haberse registrado no realicen actividad alguna en algún Expediente electrónico del Sistema electrónico dentro del plazo de seis meses contados a partir de que el Sistema electrónico le proporcionó la Clave de acceso y la Contraseña.

La baja se notificará a la dirección de correo electrónico proporcionado en el registro. Los Usuarios cuyo registro se haya dado de baja por inactividad en los términos señalados podrán realizar un nuevo registro para hacer uso del Sistema electrónico.

Sección Cuarta

De las responsabilidades de los Usuarios

Artículo 43. Los Usuarios se obligan a:

Contar con una Firma Electrónica Avanzada actualizada y vigente;



- II. Informar a la Unidad de Competencia Económica sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que implique la reproducción o uso indebido de su Clave de Acceso y/o Contraseña;
- III. Informar a la Unidad de Competencia Económica sobre cualquier modificación o revocación a su personalidad en términos del artículo 111 de la LFCE, y
- IV. Verificar que los Documentos electrónicos que presenten a la Unidad de Competencia Económica no estén infectados con Software malicioso, no estén dañados o vacíos y que no estén cifrados o requieran contraseña para su acceso, así como verificar y cerciorarse que los Documentos electrónicos que presenten sean claros y legibles y que cumplen con las características de accesibilidad, fácil manejo e inalterabilidad, previstas en el Instructivo.

El informe al que se refieren las fracciones II y III del presente artículo deberá enviarse al módulo o al correo electrónico que para tal efecto prevea el Sistema electrónico, dentro de los tres días siguientes contados a partir del momento en que se produzca la revocación, pérdida, uso indebido o reproducción de la Clave de acceso y/o Contraseña, o se modifique o revoque la personalidad.

Una vez que se reciba el informe que corresponda, se bloqueará el acceso de dicho Usuario al Sistema electrónico y la Unidad de Competencia Económica acordará lo procedente respecto de la baja de la Clave de acceso, Contraseña, o ambas.

La omisión de no informar al Instituto, respecto de lo establecido en las fracciones II y III, tendrá como efecto que cualquier actuación que se realice en el Expediente electrónico hasta el momento en que se presente el informe que corresponda, será considerada válida y auténtica, sin responsabilidad para el Instituto.

Artículo 44. Los Usuarios quedan sujetos a:

- Reconocer como propia y auténtica toda la información y los Documentos electrónicos remitidos al Sistema electrónico para su registro;
- II. Ingresar al Sistema electrónico únicamente información correcta y veraz;
- III. Asumir la responsabilidad sobre el mal uso de sus Clave de acceso y Contraseña para acceder al Sistema electrónico, así como de su Firma Electrónica Avanzada por persona distinta a la autorizada, y
- IV. Cumplir con los requisitos y las políticas del Sistema electrónico.
- **Artículo 45.** Los Usuarios deberán especificar si la reproducción digitalizada corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original de documentos impresos y, tratándose de este último, si contiene o no firma autógrafa.
- **Artículo 46.** Los Usuarios deberán utilizar el Sistema electrónico únicamente para los propósitos establecidos en estos Lineamientos, por lo que cualquier otro uso distinto quedará sujeto a las sanciones que correspondan.



Artículo 47. Cuando la Unidad de Competencia Económica advierta el robo, divulgación, modificación, destrucción o alteración de Documentos electrónicos en el Sistema electrónico, emprenderá las acciones legales que correspondan en contra de quien resulte responsable y levantará un acta que se integrará al Expediente electrónico que corresponda, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes aplicables.

Sección Quinta

De las notificaciones

Artículo 48. Las notificaciones a que hacen referencia las fracciones I, II, IV y VI del artículo 165 de las DRLFCE, que deban llevarse a cabo por Medios electrónicos, se realizarán a través del Sistema electrónico, salvo en caso de Falla técnica, en cuyo caso la notificación se realizará por correo electrónico y por lista.

Artículo 49. El Sistema electrónico contará con dos módulos para realizar notificaciones:

- I. A través del Tablero electrónico que se encuentra dentro de cada Expediente electrónico asociado a cada procedimiento o trámite sustanciado por la Unidad de Competencia Económica y en el que el Usuario tenga interés jurídico, y
- II. A través del Portal de Notificaciones electrónicas, que contendrá un resumen de los Actos Administrativos Electrónicos, y al cual podrán tener acceso todos los Usuarios.

Artículo 50. La notificación de un Acto Administrativo Electrónico surtirá efectos jurídicos el día en el que dicho acto se encuentre disponible en el Sistema electrónico.

Artículo 51. El Sistema electrónico generará de manera automática la cédula de Notificación electrónica al momento que se incorpore el Acto Administrativo Electrónico al Sistema electrónico, la cual será integrada al Expediente electrónico y al Tablero electrónico. La cédula de Notificación electrónica contendrá:

- **I.** Fecha y hora en la que se ingresó al el Acto Administrativo Electrónico a notificarse, es decir, la fecha y hora de notificación;
- II. Número de Expediente electrónico;
- III. Nombre del Agente Económico, Autoridad Pública o persona a quien se dirige la notificación;
- IV. Número de registro electrónico del Acto Administrativo Electrónico notificado, y
- V. Observaciones generales, cuando corresponda.

Artículo 52. En caso de no poder consultar un Acto Administrativo Electrónico, el Usuario deberá reportarlo como Falla técnica, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Artículo 53. El Sistema electrónico podrá enviar al Usuario una alerta a la dirección de correo electrónico registrado a fin de informarle de la existencia de un nuevo Acto Administrativo Electrónico; asimismo, cuando el Usuario ingrese al Sistema electrónico y consulte el Expediente electrónico, el sistema le indicará si existe algún Acto Administrativo Electrónico pendiente que



deba consultar. En su caso, el Sistema electrónico lo remitirá al Tablero electrónico para que pueda consultar el Acto Administrativo Electrónico correspondiente.

Sección Sexta

De las consultas del Expediente

Artículo 54. El Sistema electrónico permitirá a los Usuarios que cuenten con interés jurídico en un Expediente electrónico, solicitar la expedición de copias certificadas electrónicas. Para ello, el Usuario deberá indicar en el Sistema electrónico los folios para los cuales solicita la expedición de copias certificadas.

Cuando resulte procedente, la Unidad de Competencia Económica emitirá el acuerdo correspondiente y se adjuntarán las copias certificadas con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público competente, a efecto de que el Usuario pueda descargarlas.

Artículo 55. Para la expedición de copias certificadas electrónicas, cuando así lo prevean las normas aplicables, los Agentes Económicos deberán realizar el pago de derechos correspondiente a través del esquema de pagos e5cinco; la liga electrónica estará disponible en el Sistema Electrónico y en la página del Instituto.

Los Usuarios deberán, en el momento procesal oportuno y conforme a las normas aplicables, adjuntar el comprobante de pago, en formato digital, que demuestre la realización de pago correspondiente.

Artículo 56. La Oficialía de partes virtual-UCE permitirá realizar la solicitud de citas para la consulta del Expediente electrónico o Cuaderno auxiliar. La consulta del Expediente electrónico o Cuaderno auxiliar sólo podrá realizarse en las instalaciones del Instituto y en términos del artículo 124 de la LFCE.

Artículo 57. El Expediente electrónico estará disponible en el Sistema electrónico durante un período de seis meses posteriores a la fecha del acuerdo o resolución que ponga fin al procedimiento o trámite iniciado a través del Sistema electrónico.

Transcurrido el periodo referido, el Sistema electrónico dará de baja el Expediente electrónico y lo archivará en las bases de datos de que disponga el Instituto para su resguardo, sin perjuicio de que los Agentes Económicos, Autoridades Públicas o terceros puedan consultarlo directamente en el archivo de la Unidad de Competencia Económica haciendo uso de los recursos tecnológicos con los que cuente el Instituto.

Artículo 58. De cada consulta del Expediente electrónico o Cuaderno auxiliar, se levantará una constancia de conformidad con las reglas establecidas en las DRLFCE y se integrará una copia digitalizada al Expediente electrónico correspondiente.



CAPÍTULO V

De la acreditación de personalidad y designación de autorizados

Sección Primera

De la personalidad

Artículo 59. Para realizar gestiones y presentar promociones en los procedimientos o trámites en el Sistema electrónico, el Usuario que actúe en representación de un Agente Económico o Autoridad Pública, deberá acreditar su personalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LFCE.

Para tal efecto, el Usuario deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los Documentos electrónicos que presenta en el Sistema electrónico corresponden a una digitalización de la copia certificada o del original del instrumento que acredita la personalidad; en cuyo caso, el Instituto podrá requerir la presentación del documento físico en original.

En caso de que el instrumento o documento con el que se pretenda acreditar la personalidad de los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas haya sido digitalizado y la personalidad se haya constatado debidamente en otro expediente, se deberá proporcionar el número de expediente y manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad no ha sido revocada.

Artículo 60. Cuando el representante legal se encuentre inscrito en el Registro Público de Concesiones, podrá señalar el folio y número de constancia de inscripción ante tal registro y cualquier otro dato que permita su pronta localización, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica pueda corroborar la personalidad con la que se ostentan.

Sección Segunda

De los Autorizados

- **Artículo 61.** Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas podrán señalar a los autorizados en términos del párrafo segundo o tercero del artículo 111 de la LFCE, en cuyo caso deberán proporcionar los nombres de las personas, sus direcciones de correo electrónico y los efectos para los que se les autoriza en el Expediente electrónico respectivo.
- **Artículo 62.** Para que las personas autorizadas puedan actuar como autorizados en términos del párrafo segundo del artículo 111 de la LFCE, deberán realizar su registro en el Sistema electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de estos Lineamientos.
- **Artículo 63.** En cualquier momento, los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas podrán solicitar, a través del Sistema electrónico, la revocación de las personas autorizadas en el Expediente electrónico respectivo, lo cual deberán validar con su Firma Electrónica Avanzada.



CAPÍTULO VI

De la revocación de los Medios electrónicos

Artículo 64. Una vez iniciados los procedimientos o trámites, no se podrá cambiar la vía de sustanciación con la que iniciaron. En el caso de Medios electrónicos, se podrá cambiar esa vía de sustanciación sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando tratándose de una persona física, el Agente Económico fallezca;
- II. Cuando tratándose de una persona moral, el Agente Económico desaparezca, se disuelva, se extinga o cese sus actividades de manera definitiva, sin designar a un nuevo titular de sus derechos y obligaciones;
- **III.** Cuando el procedimiento o trámite sustanciado en el Sistema electrónico haya concluido, es decir, ya no se encuentre activo;
- **IV.** Cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen, a juicio de la Unidad de Competencia Económica.

Para el caso de la fracción IV anterior, la Unidad de Competencia Económica emitirá un acuerdo en el que señalará la nueva vía para el desahogo. Dicho acuerdo será notificado personalmente en el domicilio designado para oír y recibir notificaciones.

Artículo 65. Tratándose de las fracciones I, II y III del artículo anterior, el Agente Económico por sí o a través de su representante legal, podrán solicitar la revocación del desahogo de los procedimiento o trámites a través de los Medios electrónicos, para lo cual deberán:

- I. Presentar la solicitud de revocación debidamente firmada, ante la Oficialía de Partes;
- II. Presentar identificación oficial del Agente económico o su representante legal, y
- III. En su caso, presentar el original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la representación.

Por lo que hace, a las fracciones I y II anteriores, se deberá exhibir el instrumento jurídico que sustente la solicitud.

Artículo 66. Recibida la solicitud de revocación, la Unidad de Competencia Económica evaluará los elementos presentados y determinará, mediante acuerdo, la procedencia para la baja en el Sistema electrónico, el cual se publicará en la lista diaria de notificaciones de la Unidad de Competencia Económica.

CAPÍTULO VII

De las pruebas y audiencia oral por Medios electrónicos

Sección Primera

Del desahogo de pruebas y diligencias a través de Medios electrónicos

Artículo 67. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas que hayan optado por la sustanciación de alguno de los trámites o



procedimiento previstos en el artículo 3 de los presentes Lineamientos por Medios electrónicos, podrán ofrecer los medios de pruebas establecidos en las DRLFCE a través del Sistema electrónico. No obstante, cuando las pruebas, por su naturaleza intrínseca, no sean susceptibles de desahogarse por Medios electrónicos, se observará lo establecido en las DRLFCE.

Artículo 68. Correrá a cargo de quien ofrezca las pruebas realizar los actos y asumir los costos necesarios tendientes a su oportuno desahogo por Medios electrónicos, para lo cual se observará lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 69. De manera excepcional, por causas de fuerza mayor o cuando se estime procedente, el desahogo de los medios de prueba podrá llevarse a cabo por Medios tradicionales.

En estos casos, el acta que se levante deberá ser digitalizada y añadida al Expediente electrónico en un término no mayor de cinco días posteriores a la emisión del acta; las actas originales se agregarán al Cuaderno auxiliar.

Sección Segunda

De las Comparecencias

Artículo 70. Las comparecencias que se desahoguen por Medios electrónicos se harán en términos de la presente Sección y, en lo que resulte aplicable, conforme a lo dispuesto en la LFCE y las DRLFCE.

Artículo 71. Para citar a cualquier persona a declarar o rendir un dictamen pericial, el Sistema electrónico enviará la citación por correo electrónico, la cual será enviada cinco días hábiles anteriores a la fecha designada para la celebración de la comparecencia.

Asimismo, la citación estará disponible en el Tablero electrónico para consulta de los Usuarios que tengan interés jurídico en el expediente correspondiente.

Artículo 72. Cuando se trate de una persona completamente extraña al trámite o procedimiento y no cuente con dirección de correo electrónico, la citación se realizará por Medios tradicionales y se le informará que podrá optar por el uso de Medios electrónicos para el desahogo de la comparecencia.

Artículo 73. La citación a comparecer deberá contener las instrucciones para su desahogo por Medios electrónicos, incluida la indicación de la plataforma tecnológica que se empleará para tal efecto. Asimismo, se adjuntará el oficio de comisión de las personas servidoras públicas comisionadas que desahogarán la diligencia, especificando su dirección de correo electrónico.

Además de lo señalado en el párrafo anterior y de lo establecido en las DRLFCE, la citación a comparecer deberá señalar:

 Las especificaciones técnicas con las que deberá contar el dispositivo electrónico que utilice el compareciente o su abogado o persona de confianza para el desahogo de la comparecencia, y



II. Las instrucciones para acceder a la plataforma tecnológica que se utilizará para el desahogo de la comparecencia.

Artículo 74. La comparecencia podrá diferirse por única ocasión y a petición del compareciente, siempre y cuando acredite, por causa justificada, la imposibilidad legal o física para llevarla a cabo en la fecha señalada. Para tales efectos, el compareciente, a través del Usuario que tenga interés jurídico en el expediente correspondiente deberá presentar escrito solicitando su diferimiento ante la Oficialía de partes virtual-UCE, a más tardar un día antes de la fecha en que deba celebrarse la comparecencia.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya presentado la solicitud, la Unidad de Competencia Económica acordará lo conducente y, en su caso, señalará una nueva fecha para llevar a cabo la comparecencia.

Artículo 75. Por lo menos dos días hábiles antes de la fecha programada para el desahogo de la diligencia, el compareciente deberá enviar a la dirección de correo electrónico designado en el oficio de comisión, la Digitalización del documento oficial vigente con fotografía que lo identifique y, en su caso, el del abogado o persona de confianza que lo acompañará en el desahogo de la diligencia. En caso de que el compareciente decida no nombrar ni acompañarse de un abogado o persona de confianza, dicha situación no impedirá ni invalidará el desahogo de la comparecencia.

Artículo 76. El desahogo de la comparecencia por Medios electrónicos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Al inicio de la diligencia, las personas servidoras públicas comisionadas para el desahogo deberán verificar que la media filiación del compareciente, así como la de su abogado o persona de confianza, corresponda con las identificaciones oficiales vigentes con fotografía digitalizadas que se hayan enviado para la celebración de la comparecencia y deberán mostrarse en original al inicio de la misma. Asimismo, las personas servidoras públicas comisionadas informarán que la comparecencia será grabada, que dicha grabación formará parte integrante del acta respectiva y que el acta y las grabaciones de la diligencia se integrarán al Expediente electrónico;
- II. El compareciente y su abogado o persona de confianza deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que son las personas que dicen ser y que se identificaron a través de las identificaciones oficiales con fotografía digitalizadas enviadas a la Unidad de Competencia Económica y que exhibieron al inicio de la diligencia;
- III. Durante la diligencia, el compareciente y su abogado o persona de confianza, así como los servidores públicos comisionados para su desahogo, deberán estar visibles y con la cámara y el micrófono (cuando hagan uso de a voz) de sus dispositivos electrónicos activos en todo momento, y
- IV. El compareciente, así como su abogado o persona de confianza deberán declarar, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran acompañados de personas distintas, que no utilizarán algún artefacto o material físico, electrónico o de cualquier



naturaleza que sirva de apoyo para contestar las preguntas o posiciones que se le realicen y que no grabarán con ningún medio de audio y/o video la diligencia, por lo que durante la comparecencia únicamente tendrán permitido utilizar el equipo de cómputo o dispositivo electrónico a través del cual se desahogue la misma.

Las personas servidoras públicas comisionadas para llevar a cabo la diligencia podrán apercibir en cualquier momento durante el desarrollo de la diligencia al compareciente y, en su caso, a su abogado o persona de confianza, para que cumpla las reglas y obligaciones a que hace referencia este artículo.

En caso de que el compareciente y/o su abogado o persona de confianza, una vez apercibidos, incumplan con las reglas y obligaciones señaladas en este artículo, se dará por concluida la diligencia y se levantará el acta respectiva en la que se asentarán los hechos. En este supuesto la Unidad de Competencia Económica podrá proveer lo necesario, a fin de emitir una nueva citación a comparecer.

Artículo 77. Además de lo señalado en las DRLFCE, el acta que se levante con motivo del desahogo de la comparecencia indicará:

- I. La plataforma tecnológica que se utilizó;
- II. Media filiación del compareciente y de su abogado o persona de confianza;
- III. Si el compareciente y su abogado o persona de confianza mostraron la identificación oficial vigente con fotografía con la cual se identificaron;
- IV. Si la media filiación del compareciente y de su abogado o persona de confianza corresponden con las identificaciones oficiales vigentes con fotografía que se hayan enviado para la celebración de la comparecencia;
- **V.** Si el compareciente y su abogado o persona de confianza manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que son las personas que dicen ser;
- VI. Si el compareciente y su abogado o persona de confianza manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no estuvieron acompañados de personas distintas; no utilizaron dispositivo alguno de apoyo para contestar las preguntas o posiciones, y no grabaron la diligencia;
- VII. Que la diligencia ha sido grabada en audio y/o video por las personas servidoras públicas comisionadas para el desahogo, que dicha grabación formará parte integrante del acta y que se hizo del conocimiento a los comparecientes que el acta y las grabaciones de la diligencia se integrarán al Expediente electrónico;
- VIII. El nombre de las personas que intervinieron en la diligencia, y
 - IX. La Firma Electrónica Avanzada de la persona servidora pública que dirija la diligencia.

Artículo 78. Para efectos de la copia simple del acta que debe entregarse al compareciente de conformidad con lo previsto en las DRLFCE, se le enviará un archivo electrónico por correo electrónico y estará disponible en el Tablero electrónico. El hecho de que el compareciente no



confirme la recepción del acta o no la descargue del Tablero electrónico, no invalida el acta correspondiente.

Artículo 79. Las personas servidoras públicas comisionadas para llevar a cabo la comparecencia podrán mostrar a los comparecientes Documentos electrónicos relacionados con dicha diligencia a través de la plataforma tecnológica utilizada para llevar a cabo dicha comparecencia. Estos Documentos electrónicos no podrán enviarse al compareciente por correo electrónico o por algún otro medio, en observancia con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 124 de la LFCE. El compareciente, así como su abogado o persona de confianza, deberán abstenerse de reproducir, copiar o transmitir por medios análogos, digitales o por cualquier forma, dichos Documentos electrónicos.

Artículo 80. Si durante el desahogo de la comparecencia hubiera algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, o alguna Falla técnica, interferencia o interrupción relacionada con los Medios electrónicos utilizados, que impidiera continuar con el desahogo de la diligencia, se observará lo siguiente:

- Las personas servidoras públicas comisionadas para llevar a cabo la diligencia asentarán tal situación en el acta y se suspenderá dicha diligencia; asimismo, de ser el caso, asentarán la mención de la existencia de una Falla técnica, interferencia o interrupción relacionada con los Medios electrónicos utilizados que impide continuar con el desahogo de la diligencia, y
- II. Las personas servidoras públicas comisionadas para llevar a cabo la diligencia señalarán, dentro de los cinco días hábiles siguientes, nueva fecha y hora para continuar con la comparecencia, para lo cual emitirán un acuerdo que se notificará al compareciente siguiendo lo establecido en estos Lineamientos.

La realización de una diligencia posterior mediante la misma plataforma tecnológica no afectará la validez de lo desahogado previamente por el compareciente.

Sección Tercera

De las pruebas confesional y testimonial

Artículo 81. El desahogo de las pruebas confesional y testimonial podrá realizarse a través de Medios electrónicos, para ello, además de los requisitos señalados en las DRLFCE, los oferentes de las pruebas, al momento de ofrecerlas en el Sistema electrónico, deberán señalar en el escrito que presente:

- La dirección de correo electrónico de las personas que designen para su desahogo,
 y
- II. La manifestación bajo protesta de decir verdad que ha informado a las personas que designó para el desahogo de estas pruebas, que las mismas se llevarán a cabo por Medios electrónicos y que éstas han manifestado su consentimiento.



Artículo 82. Las reglas para el desahogo de las comparecencias señaladas en la Sección Segunda del presente Capítulo serán aplicables, en lo conducente, para el desahogo de las pruebas testimoniales o confesionales, en aquello en lo que no se contraponga a los artículos siguientes.

Artículo 83. La citación que se emita a quien deba comparecer, así como la notificación para las partes involucradas en el procedimiento para que se lleve a cabo el desahogo de la prueba testimonial o de la prueba confesional será notificada vía el Tablero electrónico o correo electrónico, con una anticipación de al menos cinco días hábiles a la fecha señalada para la realización de la diligencia. Dicha citación deberá contener los requerimientos señalados en el artículo 73 de estos Lineamientos.

Artículo 84. Por lo menos dos días hábiles antes de la celebración de la diligencia, las personas designadas para el desahogo de la prueba testimonial o confesional deberán enviar a la dirección de correo electrónico señalado en el acuerdo u oficio de citación o mediante envío a la Oficialía de partes virtual-UCE, la digitalización del documento oficial vigente con fotografía que lo identifique.

Asimismo, al inicio de la diligencia, las personas servidoras públicas comisionadas para su desahogo deberán verificar que la media filiación corresponde con las identificaciones oficiales con fotografía digitalizadas que se hayan enviado para el desahogo de la diligencia, las cuales deben mostrarse en original al inicio de ésta.

Artículo 85. Quienes asistan al desahogo de la prueba testimonial o confesional deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que son las personas que dicen ser y que se identificaron a través de las identificaciones oficiales vigentes con fotografía digitalizadas enviadas y que exhibieron al inicio de la diligencia. Asimismo, deberán declarar, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran acompañados de personas distintas a sus abogados o personas de confianza, en su caso, y que no grabarán la diligencia.

Sección Cuarta

De la prueba pericial

Artículo 86. El oferente de la prueba pericial podrá presentar escrito de ofrecimiento ante la Oficialía de partes virtual-UCE, a efecto de que el perito acepte su nombramiento y proteste el cargo a través de Medios electrónicos; para tales efectos, el oferente de la prueba, además de los requisitos señalados en las DRLFCE, al momento de ofrecer la prueba, deberá señalar en el escrito:

- La dirección del correo electrónico de las personas que designen como peritos, y
- II. La manifestación bajo protesta de decir verdad que ha informado a los peritos que designó para el desahogo de esta prueba, que la misma se llevará a cabo por Medios electrónicos y que éstos han manifestado su consentimiento.



Artículo 87. El oficio que deba notificarse al oferente de la prueba, a efecto que el perito acepte su nombramiento por Medios electrónicos y proteste el cargo, se realizará en términos de lo establecido en la Sección Quinta del Capítulo IV de estos Lineamientos.

El oficio señalado en el párrafo anterior deberá indicar la plataforma tecnológica en la que desarrollará la diligencia y las instrucciones de acceso a ésta, asimismo contendrá las especificaciones técnicas con las que deberá contar el dispositivo electrónico para el desahogo de la diligencia.

Artículo 88. Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel, en que haya surtido efectos la notificación del acuerdo mediante el cual se haya admitido la prueba pericial, el Perito deberá ratificar y protestar su cargo a través del medio electrónico establecido, siguiendo las reglas previstas en las DRLFCE.

Artículo 89. La persona servidora pública que atienda la diligencia de ratificación y protesta del cargo levantará un acta en la que se hará constar:

- **I.** La forma en que se tuvo certeza de la identidad del perito y del oferente;
- **II.** Que el perito exhibió su cédula profesional o el documento que acredite los estudios o conocimientos respecto de los que se ofreció la prueba.

Si por algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, Falla técnica o incidencia ajena al oferente de la prueba y al perito, no haya sido posible llevar a cabo la diligencia de ratificación y protesta del cargo por Medios electrónicos, se acordará lo conducente a fin de que pueda repetirse la diligencia.

Sección Quinta

De la audiencia oral

Artículo 90. La audiencia oral prevista en la fracción VI del artículo 83 de LFCE podrá realizarse a través de Medios electrónicos en términos de la presente Sección.

Una vez presentada la solicitud de audiencia oral, a través de la Oficialía de partes virtual-UCE, el Pleno del Instituto acordará de conformidad con las DRLFCE y dentro de los diez días siguientes, señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral. Dicho acuerdo será publicado en la lista diaria de notificaciones de la Unidad de Competencia Económica y será informado a través del Tablero electrónico.

El acuerdo del Pleno del Instituto que conceda la audiencia oral deberá señalar la plataforma tecnológica que se empleará para su desahogo.

Artículo 91. Para el desahogo de la audiencia oral por Medios electrónicos será aplicable lo previsto en las DRLFCE, así como las reglas siguientes:

I. El escrito a que hace referencia el artículo 90, fracción II, de las DRLFCE, podrá ser presentado a través de la Oficialía de partes virtual-UCE. Además de los requisitos señalados en dicha fracción, el probable responsable o el denunciante deberá



- adjuntar copia digitalizada de las identificaciones oficiales de las personas que asistirán y señalar la dirección de correo electrónico con la cual serán habilitados para acceder a la plataforma tecnológica designada para el desahogo de la audiencia oral;
- II. Al inicio de la audiencia, se verificará que la media filiación de las personas involucradas en el procedimiento o sus representantes legales o autorizados corresponde con las identificaciones oficiales con fotografía enviadas, mismos que deberán exhibirse al inicio de la audiencia oral, a fin de ser cotejados. En caso de que los asistentes no se identifiquen, serán retirados de la diligencia;
- III. Los participantes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que son las personas que se acreditaron en el expediente con la calidad con la que comparecen y que se identificaron a través de las identificaciones oficiales con fotografía exhibidas al inicio de la diligencia. Asimismo, manifestarán que no se encuentran acompañados de personas distintas y que no grabarán la diligencia;
- IV. Iniciada la audiencia no se permitirá el ingreso de persona alguna a la plataforma tecnológica que se designe para llevar a cabo la audiencia, salvo que se trate de servidores públicos del Instituto distintos a la Autoridad Investigadora;
- **V.** Quien conduzca la audiencia informará a los asistentes que la misma será grabada y que dicha grabación formará parte integrante del acta respectiva;
- VI. Al concluir la diligencia, a través de la plataforma tecnológica, se dará lectura y mostrará en pantalla el acta a los participantes, quienes podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes. En esta se incluirá la duración de la grabación de la diligencia;
- VII. El acta que se levante con motivo de esta diligencia será firmada electrónicamente únicamente por quien conduzca la diligencia, y
- VIII. El acta de la comparecencia estará disponible en el Tablero electrónico.

CAPÍTULO VIII

De la notificación de concentraciones y Avisos de Concentración por Medios electrónicos

Sección Primera

De las cuestiones generales

- **Artículo 92.** El Sistema Electrónico contará con un módulo específico denominado Micrositio de Concentraciones para la sustanciación de notificación de concentraciones y Avisos de Concentración por Medios electrónicos.
- Artículo 93. Los Agentes Económicos que opten por la sustanciación de la notificación de concentraciones o Avisos de Concentración por Medios electrónicos, así como los Actos



Administrativos Electrónicos correspondientes, deberán atender las reglas generales establecidas en los presentes Lineamientos, además de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 94. Los Usuarios que tengan reconocida su personalidad jurídica dentro del Expediente electrónico correspondiente, podrán visualizar todos los Documentos electrónicos que se generen durante el procedimiento de notificación de concentración o Aviso de Concentración, con excepción de aquella información que en términos de la LFCE sea identificada como confidencial.

Cuando los Agentes Económicos notificantes ingresen Documentos electrónicos al Sistema Electrónico deberán identificar cuáles tiene carácter de confidenciales y señalar a los autorizados que tendrán permiso para consultarlos.

Artículo 95. Cuando la Unidad de Competencia Económica, de conformidad con el artículo 98 de las DRLFCE, incorpore información que obra en cualquiera de sus otros Expedientes físicos o electrónicos, deberá señalar el número de expediente de origen de la información.

Tratándose de información física que obre en un expediente tramitado por Medios tradicionales, y siempre que la naturaleza de la información y condiciones lo permitan, deberá ser digitalizada y certificada para ser integrada al Expediente electrónico.

Artículo 96. Toda Falla técnica en el funcionamiento del Micrositio de Concentraciones se ajustará a lo previsto en los presentes Lineamientos para las Fallas técnicas del Sistema electrónico.

Sección Segunda

De las Promociones electrónicas

Artículo 97. Cuando los Agentes Económicos presenten alguna notificación de concentración o Aviso de Concentración en el Micrositio de Concentraciones, aun cuando lo hagan por medio de escrito libre, deberán capturar la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de los Agentes Económicos que notifican la concentración o Aviso de Concentración y, en su caso, de sus representantes legales;
- II. Nombre del representante común;
- III. Nombre de los autorizados y el tipo de autorización conforme al artículo 111 de la LFCE:
- IV. Dirección o direcciones de correo electrónico para recibir alertas de notificaciones que se realicen a través del Sistema Electrónico;
- V. Tipo de procedimiento, cuyas opciones son: artículo 90 de la LFCE, artículo 92 de la LFCE y Aviso de Concentración, y
- VI. Otros elementos que los Agentes Económicos estimen pertinentes para el análisis del caso.



La captura de la información a que se refieren las fracciones anteriores será necesaria para que el Sistema Electrónico habilite la opción de firma y envío de la notificación de concentración o Aviso de Concentración correspondiente.

Artículo 98. En la notificación de una concentración o Aviso de Concentración se requerirá que cada uno de los Agentes Económicos involucrados incorpore su Firma Electrónica Avanzada; en caso de que alguno de los Agentes Económicos notificantes no cumpla con dicho requisito, la Unidad de Competencia Económica prevendrá al Agente Económico para que dentro de los diez días siguientes lo justifique, en términos del párrafo segundo del artículo 88 de la LFCE. El incumplimiento a la prevención tendrá como consecuencia que se tenga por no presentada la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, párrafo segundo de la LFCE.

Cuando los Agentes Económicos acrediten de forma justificada la falta de Firma Electrónica Avanzada, el escrito inicial de notificación o Aviso de Concentración podrá enviarse con firma autógrafa de los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración o sus representantes legales, a través del Sistema electrónico, para lo cual será necesario hacer uso de la cuenta de Usuario del representante común o de los autorizados que designen las partes en el escrito inicial de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 111 de la LFCE.

Artículo 99. El ingreso de cualquier Documento electrónico relacionado con los procedimientos de notificación de concentraciones o de Aviso de Concentración deberá estar precedido por una Promoción electrónica presentada en el Micrositio de Concentraciones.

Artículo 100. En caso de que la LFCE o las DRLFCE prevean como requisito la presentación de documentos en original o copia certificada, los Agentes Económicos deberán digitalizarlos y adjuntarlos a la Promoción electrónica que envíen a través del Micrositio de Concentración, debiendo cumplir con lo previsto en la Sección Segunda del Capítulo IV de los Lineamientos.

Sección Tercera

Información de terceros

Artículo 101. Los requerimientos de información que la Unidad de Competencia Económica realice a Autoridades Públicas u otros Agentes Económicos relacionados con la concentración notificada en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 90 de la LFCE, serán notificados de conformidad con las reglas establecidas para los procedimientos tramitados por Medios Tradicionales.

Las cédulas de las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior serán digitalizadas e integradas al Expediente electrónico y sus originales se integrarán al Cuaderno auxiliar.

Las Autoridades Públicas o los Agentes Económicos requeridos en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 90 de la LFCE, podrán desahogar los requerimientos a que se refiere este artículo a través de la Oficialía de partes virtual-UCE o la Oficialía de partes.



Artículo 102. Los Agentes Económicos o las Autoridades Públicas requeridas en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 90 de la LFCE, que presenten Promociones electrónicas o Documentos electrónicos ante la Oficialía de partes virtual-UCE deberán cumplir con lo señalado en la Sección Segunda del Capítulo IV de los presentes Lineamientos, además de señalar:

- I. Número de Expediente electrónico al cual se remite la información;
- II. Número de oficio del Acto Administrativo Electrónico, cuando corresponda, y
- **III.** Nombre de quien presenta la Promoción electrónica o Documento electrónico.

La información recibida a través de la Oficialía de partes virtual-UCE recibirá el mismo tratamiento que la recibida por la Oficialía de partes.

Sección Cuarta

De la verificación del cumplimiento de condiciones

Artículo 103. La verificación del cumplimiento de las condiciones que haya impuesto el Instituto a los Agentes Económicos en la resolución correspondiente a una notificación de concentración sustanciada por Medios electrónicos, así como el incidente previsto en el artículo 133 de las DRLFCE, serán tramitados por Medios electrónicos en un Expediente electrónico separado del Expediente electrónico principal de la concentración.

El acuerdo que ordene la formación del expediente para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución será notificado a través del Sistema electrónico a los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento.

Artículo 104. Para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución, los Agentes Económicos presentarán los Documentos electrónicos en la Oficialía de partes virtual-UCE, haciendo referencia al Número de Expediente electrónico que se formó para tal efecto.

CAPÍTULO IX

De las responsabilidades de las personas servidoras públicas

Artículo 105. Las personas servidoras públicas de la Unidad de Competencia Económica serán los responsables de la gestión de los trámites o procedimientos que les sean turnados o encomendados de conformidad con sus facultades y atribuciones, por lo que validarán las actuaciones que realicen a través de su Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 106. Las personas servidoras públicas de la Unidad de Competencia Económica deberán abstenerse de utilizar el Sistema electrónico para fines distintos a la sustanciación de los trámites y procedimientos por Medios electrónicos ante el Instituto.



Artículo 107. Cuando se tenga conocimiento de que alguna persona servidora pública por sí o por interpósita persona haga uso indebido del Sistema electrónico, se procederá de conformidad con las disposiciones administrativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO X

De las Interrupciones y Fallas técnicas del Sistema electrónico

Artículo 108. Si por caso fortuito o fuerza mayor o Fallas técnicas se interrumpe el correcto funcionamiento del Sistema electrónico, el Usuario deberá dar aviso al Instituto, a través del correo electrónico que se señale en el Sistema electrónico, y deberá aportar la evidencia documental electrónica o física con la que cuente para demostrar la existencia de Fallas técnicas en el Sistema electrónico, tales como impresiones de pantalla en las que sea visible la falla técnica en el funcionamiento del Sistema electrónico, la hora y la fecha en la que se presentó o se presentaron las fallas técnicas, así como una breve explicación de la problemática presentada, a fin de que el Instituto solicite al área encargada un reporte técnico sobre la situación detectada por el Usuario.

La Unidad de Competencia Económica deberá enviar por correo electrónico al Usuario el reporte técnico, el cual indicará si existió o no una interrupción, la causa y la fecha y hora de inicio de la misma. El reporte técnico se integrará al Expediente electrónico y el Sistema electrónico enviará una alerta al Usuario vía correo electrónico para avisarle del reporte.

Cuando la interrupción del Sistema electrónico sea por un plazo mayor a seis horas continuas, los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas, la Autoridad Investigadora o terceras personas, deberán remitir las Promociones y Documentos electrónicos al correo que se indique en el Instructivo; una vez reanudado el Sistema electrónico, las Promociones y Documentos electrónicos presentadas por correo deberán presentarse al Sistema.

Artículo 109. En caso de que se determine la inexistencia de una interrupción del Sistema, el usuario correrá con la responsabilidad que ello conlleva, incluyendo tener por no presentadas las promociones presentadas fuera de plazo, el desechamiento del trámite respectivo o las multas a que pudiera hacerse acreedora, entre otras.

Artículo 110. Las interrupciones causadas al Sistema electrónico no serán imputables al Instituto cuando el Usuario:

- I. Presente interrupciones en su servicio de acceso a Internet;
- II. No cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en el Instructivo, y/o
- III. Cualquier otra causa imputable al Usuario, tales como mal funcionamiento de su equipo de cómputo.

Artículo 111. Cuando por cuestiones de mantenimiento o revisión al Sistema electrónico sea necesario interrumpirlo, la Unidad de Competencia Económica realizará el aviso correspondiente, al menos con cinco días hábiles de anticipación, mediante el sistema de notificaciones del Sistema electrónico, por lista y en la página del Instituto.



En estos casos, los Actos Administrativos electrónicos se notificarán por correo electrónico y por lista, y las Promociones y Documentos electrónicos serán presentadas en términos del artículo 110, párrafo cuarto, de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Finales

Artículo 112. En caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el Instituto impondrá cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 126 de la LFCE, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables.

Artículo 113. En lo no previsto por los presentes Lineamientos se estará a lo que dispongan la LFCE, las DRLFCE y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al año posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los trámites o procedimientos a cargo de la Unidad de Competencia Económica iniciados antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, continuarán con su sustanciación y trámite, hasta su conclusión, conforme a las disposiciones legales aplicables que se encontraban vigentes a su inicio.

CUARTO. El Sistema electrónico deberá estar en funcionamiento a más tardar a la entrada en vigor de los Lineamientos.

QUINTO. El Instituto emitirá y publicará en su página web y en el Sistema electrónico el Instructivo a más tardar a la entrada en vigor de los Lineamientos.

